



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, con los siguientes memoriales de la presente demanda acumulada:

- Oficio allegado por la parte solicitante informando abono efectuado por el ejecutado (anexo 10).
- Oficio N° OECM23-7704 del 7 de noviembre de 2023 proferido dentro del proceso radicado 170014003-006-2023-00035-00 tramitado ante el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal (anexo 11).
- Contestación y excepción de mérito allegado por el demandado, mediante apoderado judicial (anexo 12).

Comunico que el demandado no se encuentra notificado dentro de la presente demanda acumulada, como tampoco en la principal.

En la fecha, 16 de noviembre de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

MARYURI ALVAREZ PEREZ
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2022-00275-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto S. # 1101 - 2023

Dentro del presente proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real -Acumulado-, promovido por el señor Nicolás Salazar Restrepo contra el señor Juan Pablo Morales Restrepo, se ordenará la incorporación al plenario de los siguientes memoriales:

- Oficio allegado por la parte solicitante informando abono efectuado por el ejecutado el día 25 de octubre de 2023 a favor del señor Nicolás Salazar Restrepo por valor de \$59.500.000.
- Oficio N° OECM23-7704 del 7 de noviembre de 2023 proferido dentro del proceso radicado 170014003-006-2023-00035-00 tramitado ante el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal dentro del proceso ejecutivo iniciado por Nicolás Salazar Restrepo contra la misma persona aquí demandada, mediante el cual informa sobre la no efectividad del embargo de remanentes decretado dentro del trámite de la referencia, por existir similar medida a favor del Juzgado 2° Civil Municipal de la ciudad, dentro del radicado 2023-00403 promovido por el señor Ricardo Augusto Riviera Serna, el que se pone en conocimiento de la parte interesada y para los efectos pertinentes.

Sobre la dúplica a la demanda y excepción de mérito allegada por el convocado mediante apoderado judicial - refiriéndose expresa y únicamente a la ejecución acumulada, y habiendo otorgado poder a profesional del derecho para que lo represente dentro del mismo, deberá este despacho remitirse a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P que en lo pertinente establece que la *“notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.*

/.../“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad /.../

Conforme a lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos para ello se tendrá al señor Juan Pablo Morales Restrepo, notificado por conducta concluyente dentro de la presente demanda acumulada, para lo cual se reconocerá personería al profesional de derecho designado.



Ahora bien, en relación con el abono anunciado por la parte demandante acumulada, en donde afirma que recibió un abono por la suma de \$59.500.000, se le conminará para que rinda las explicaciones del por qué desatendió el contenido del artículo 463 del CGP, y en concreto, la suspensión del pago a los acreedores contemplada en dicha regla y en el ordinal quinto del proveído del 17 de octubre de 2023. En el mismo sentido, y a fin de dar cumplimiento a los efectos legales correspondientes se le requiere para que los pagos que realice el deudor sean puestos a disposición del despacho, incluido el anunciado, para que en su momento se aplique la juridicidad del iterado artículo 463 del Estatuto Adjetivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, **RESUELVE**

PRIMERO.- TENER al demandado Juan Pablo Morales Restrepo, notificado por conducta concluyente del auto fechado 17 de octubre de 2023 que decretó acumulación de la presente demanda ejecutiva que adelanta el señor Nicolás Salazar Restrepo en su contra, a la demanda ejecutiva que promueve la señora Patricia Liliana Serna Toro (Demanda principal), frente a la misma persona, y libró el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

SEGUNDO.- TENER como fecha de notificación al ejecutado la del día en que se notifique por estado este auto que reconoce personería al abogado designado, ello advertido el proveído que libró la orden de apremio.

TERCERO.- RECONOCER personería procesal al abogado Tomas Felipe Mora Gómez identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 152413 del C. S. de la J., para representar al ejecutado Juan Pablo Morales Restrepo, en los términos y con las facultades otorgadas en el respectivo poder.

CUARTO.- ADVERTIR que de acuerdo al artículo 91 del estatuto procesal, en el lapso de tres (3) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto el demandado puede solicitar el expediente ante la secretaría del despacho, si a bien lo tiene; y, vencido este término, empezará a correr el traslado de la demanda, esto es, 10 días para proponer excepciones con expresión de su fundamento fáctico.

QUINTO.- INCORPORAR al plenario el oficio allegado por la parte solicitante informando “abono” efectuado por el ejecutado el día 25 de octubre de 2023 a favor del señor Nicolás Salazar Restrepo por valor de \$59.500.000. Se conmina a la parte demandante acumulada, para que rinda las explicaciones del por qué desatendió el contenido del artículo 463 del CGP, y en concreto, la suspensión del pago a los acreedores contemplada en dicha regla y en el ordinal quinto del proveído del 17 de octubre de 2023. En el mismo sentido, y a fin de dar cumplimiento a los efectos legales correspondientes se le requiere para que los pagos que realice el deudor, incluido el anunciado, sean puestos a disposición del despacho, para que en su momento se aplique la juridicidad del iterado artículo 463 del Estatuto Adjetivo.



SEXTO.- INCORPORAR al plenario el Oficio N° OECM23-7704 del 7 de noviembre de 2023 proferido dentro del proceso radicado 170014003-006-2023-00035-00 tramitado ante el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal dentro del proceso ejecutivo iniciado por Nicolás Salazar Restrepo contra la misma persona aquí demandada, mediante el cual informa sobre la no efectividad del embargo de remanentes decretado dentro del trámite de la referencia, por existir similar medida a favor del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, dentro del radicado 2023-00403 promovido por el señor Ricardo Augusto Reviera Serna, el que se pone en conocimiento de la parte interesada y para los efectos pertinentes.

SÉPTIMO.- En el momento procesal oportuno se dará el trámite legal a las excepciones de fondo propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882341defa538b9b96d57d52add931c0140a31a5bbef23429c384bc9ef500a61**

Documento generado en 22/11/2023 05:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>